



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0112-2022
MH-DGA-AANX-GER-RES-0047-2025

Aduana La Anexión, Liberia, Guanacaste, a las diez horas del catorce de febrero del dos mil veinticinco.

Procede esta aduana a determinar el destino de las mercancías que se encuentran en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222 bajo el movimiento de inventario No. 20716-2022.

Resultando

- I. Mediante resolución No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0339-2024 del 10/10/2024 se dictó acto final de procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera, resolución que fue debidamente notificada a través de la publicación en la página oficial del Ministerio de Hacienda el día 13/12/2024.
- II. No consta en expediente que el interesado se haya apersonado al presente procedimiento.
- III. En el presente procedimiento se han respetado los términos y prescripciones de ley.

Considerando

- I. Régimen legal aplicable: Conforme a los artículos 22, 23, 155, 156, 157 de la Ley General de Aduanas y sus reformas; artículos 36, 37, 37 bis, 38, 289 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

Sobre la competencia del Gerente y Subgerente: De conformidad con los artículos 6, 7 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del 2003, los artículos 13, 24 literales a) y b), de la Ley General de Aduanas, y los artículos 33, 34, 35, 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas,



sus reformas y modificaciones vigentes, las aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de las atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional. La Gerencia de la Aduana ejecutará, entre muchas otras, la función de emitir las pautas y coordinar el control y fiscalización de la entrada y salida del territorio aduanero nacional de mercancías, el tránsito, almacenamiento, custodia y verificación, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.- La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación.

II. Sobre el abandono: De conformidad con el artículo 56 inciso e) de la Ley General de Aduanas, las mercancías caerán en abandono, cuando las mercancías se encuentren bajo depósito fiscal, incluyendo los de las autoridades portuarias, transcurrido el plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación de la obligación tributaria aduanera sin que se hubiere procedido al pago del adeudo tributario. Por lo anterior, una vez notificado el acto final y que haya quedado en firme de conformidad con la legislación aduanera; las mercancías involucradas en el presente proceso quedarán en estado de abandono tal y como lo indica el artículo supra

En el caso específico se emitió el acto final del procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera No. MH-DGA-AANX-GER-RES-0339-2024 del 10/10/2024 resolución notificada a través de la página web del Ministerio de Hacienda el día 13 de diciembre del 2024. De acuerdo al artículo 194 párrafo tercero de la Ley General de Aduanas, las notificaciones realizadas en la página web del Ministerio de Hacienda, se tendrá por efectuada al tercer día



hábil posterior a esa publicación, por lo que firme el acto de final, el plazo para que las mercancías caigan en abandono ha transcurrido de sobra, siendo procedente dictar el abandono de las mercancías que se encuentran en el Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 20716-15/03/2022.

Por Tanto

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub-Gerencia por no haber Gerente nombrado, resuelve: **Primero:** Decretar el abandono de las mercancías Depósito Aduanero Almacenes del Pacífico H A ALPHA, código A222, bajo el movimiento de inventario No. 17165-2020 descritas como “motocicleta usada” Hecho generador: 01/03/2022, tipo de cambio del colón respecto al dólar ₡647.31, Clase tributaria: N°2702576, valor de importación de ₡291,760.00 (doscientos noventa y un mil setecientos sesenta colones con 00/100) su equivalente en dólares de \$450.73 (cuatrocientos cincuenta colones con 73/100) clasificación arancelaria 8711.20.20.00.93 inciso establecido para las motocicletas, con cilindrada mayor a 50 cm³, pero menor o igual a 250 cm³, combustible: gasolina, para modelos nuevos o usados de hasta seis años anteriores, para un total de impuestos de ₡ ₡156,617,86 (ciento cincuenta y seis mil seiscientos diecisiete colones con 86/100) desglosado de la siguiente manera: Selectivo Consumo 35 % ₡ 102,116.71 (ciento dos mil ciento dieciséis colones con 71/100) Ley 6946 1% ₡2,917.62 (dos mil novecientos diecisiete colones con 62/100) Impuesto al valor agregado 13% ₡51,583.53 (cincuenta y un mil quinientos ochenta y tres colones con 53/100). **Segundo:** De conformidad con el artículo 623 REGLAMENTO DEL CÓDIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO en concordancia con el artículo 198 de la Ley General de Aduanas, se le otorga un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, para que pueda interponer el Recurso de revisión ante la aduana o ante la Dirección General de Aduanas, para lo cual, se



pone a disposición el expediente administrativo. Notifíquese. Al señor Elvin Sánchez Taisigue, cédula de residencia No. 155835436634.

**Msc. Juan Carlos Aguilar Jiménez
Sub-Gerente, Aduana La Anexión**

Elaborado por:
Licda. Anabell Calderón Barrera
Abogada, Departamento Normativo

